


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1203-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	27/09/2016	Hora: 11:28:54.22 Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0084 del 04 de febrero de 2015, se denunció un lleno con escombros y material inerte sobre la margen derecha de la quebrada la mosca.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de queja, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0301 del 18 de febrero de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- En los predios identificados con código catastral 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374, localizados en la vereda LA HONDA del Municipio de GUARNE, costado derecho de la quebrada LA MOSCA, cuyo punto de referencia son X: 849.280; Y: 1.184.679; Z: 2.152, se viene realizando hace varios días el depósito de escombros, limo, chatarra, material vegetal, entre otros; materiales con los cuales se está modificando la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA; hasta el momento se ha aumentado la cota del terreno en dos (2) metros. Más del 60% de los predios presenta restricciones ambientales, correspondientes a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA.
- El depósito de materiales se encuentra a menos de 5 metros de la quebrada LA MOSCA.

- Por un costado del predio 3182001000003500371, cruza un afluente de la quebrada LA MOSCA, cuya ronda de protección hídrica también fue intervenida con el depósito de materiales.
- En los predios 3182001000003500370, 3182001000003500369, 3182001000003500368, 3182001000003500367 y 3182001000003500366, cuyo punto de referencia son las coordenadas X: 849.258; Y: 1.184.664; Z: 2.151 msnm, se evidencia también montículos de tierra y escombros que han sido depositados allí. Más del 80% de los predios, presenta restricciones ambientales, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA.
- En la visita de campo, no fue posible identificar los propietarios de los predios intervenidos.

Con el fin de identificar los presuntos infractores, se dio apertura a una indagación preliminar a través del Auto con radicado 112-0223 del 25 de febrero de 2015, en la cual se ordenó lo siguiente:

- Solicitar a la oficina de Catastro Municipal de Guarne la información que tenga (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) sobre los propietarios de los predios identificados con N° Catastral 3182001000003500366, 318200100000350036~ 318200100000350037~ 3182001000003500371, 318200100000350037~ 3182001000003500373 y 3182001000003500374 o cualquier otra que resulte de utilidad para la investigación que adelanta la Corporación.
- Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita al predio objeto de indagación.

Que en respuesta a lo solicitado mediante Oficio con radicado 112-1164 del 16 de marzo de 2015, catastro municipal de Guarne informa la titularidad de derecho de dominio de los predios antes señalados.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0742 del 24 de abril de 2015, se concluyó lo siguiente:

- El municipio de Guarne, remitió los nombres, cédulas y Folios de Matrícula Inmobiliaria de los propietarios de los predios donde se viene interviniendo la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, mediante actividades de lleno con materiales inertes.
- Las condiciones ambientales de la visita de inspección ocular, son similares a las observadas en el informe técnico 112-0301 del 18 de febrero de 2015; es decir, no se ha recuperado la cota del terreno de la margen derecha de la quebrada La Mosca.

Que mediante Resolución con radicado 112-1911 del 14 de mayo de 2015, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de tierra, escombros, residuos vegetales a la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA, medida que se impuso a los Señores JAIRO LUNA LOZANO, MARTA IRENE SANCHEZ, MARIA DOLORES SÁNCHEZ, TEODORO CASTAÑO VALENCIA, MARTA LUCIA LÓPEZ

MORENO, SANDRA LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ, EFRAIN ANTONIO LÓPEZ OBANDO, ROQUE ÁNGEL BOLÍVAR JIMENEZ, y ALIRIO DE JESÚS HERRERA GOEZ, y de la misma manera se le requirió para que restituyeran la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.

Que mediante escrito con radicado 131-2401 del 18 de junio de 2015, la Señora GILMA DEL SOCORRO SANCHEZ CARDONA, señaló que no son propietarios de los predios 3182001000003500366-3182001000003500369, afirmación para la cual anexo certificado de libertad y tradición.

Que en verificación al cumplimiento a la medida preventiva antes señalada, funcionarios de Cornare realizaron visita a los predios objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1607 del 24 de agosto de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-1911 del 14 de mayo de 2015.

Que mediante oficio con radicado 170-2924 del 27 de octubre de 2015, se solicitó al Municipio de Guarne información como dirección, teléfono y correo electrónico de los propietarios de los predios objeto de medida preventiva, con el fin de adelantar la investigación que reposa en el expediente 053180320987.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0822 del 20 de abril de 2016, se concluyó lo siguiente:

- En los predios 372,373 y 374 se modificó la llanura de inundación de la quebrada La Mosca (suelo de protección ambiental) y actualmente se viene construyendo una bodega en el predio perteneciente al señor Sergio Rojas.
- En los predios 370 y 371 se modificó la mancha de inundación de la quebrada La Mosca con tierra y escombros. Predios pertenecientes al señor Horacio de Jesús Ossa. En el lugar se construyó un aljibe para el aprovechamiento de aguas subterráneas, actividad que no cuenta con permiso de Cornare.
- En el predio 369 se modificó la mancha de inundación de la quebrada La Mosca y se adecuó para el parqueo de vehículos. El predio pertenece a la empresa LATEXPORT S.A.S, cuya fábrica se localiza al frente del lote.
- En los lotes 366,367 y 368 no se evidencia que hayan continuado realizando el lleno.

De la misma manera, en dicho informe, se recomendó lo siguiente:

- Los señores Sergio Rojas, Horacio de Jesús Ossa y la empresa LATEXPORT S.A.S, deberán restituir la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.

Que teniendo en cuenta el informe anterior, mediante Resolución con radicado 112-2477 del 27 de mayo de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de material y la construcción de cualquier edificación en la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, y de la captación del recurso hídrico que se viene adelantando en el aljibe.

Esta vez la medida preventiva se impuso únicamente a la Empresa LATEXPORT S.A.S, y a los Señores SERGIO ROJAS y HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA, igualmente se les requirió para que restituyan la cota natural del terreno correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.

Que mediante escrito con radicado 131-3672 del 30 de junio de 2016, LATEXPORT, se pronuncia frente a la medida impuesta y el requerimiento formulado por Cornare.

Que mediante escrito con radicado 131-3693 del 01 de julio de 2016, el señor SERGIO ROJAS se pronuncia frente a lo señalado en la Resolución con radicado 112-2477 del 27 de mayo de 2016.

Que en verificación al cumplimiento de la medida preventiva y a lo requerido en la misma, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0816 del 09 de agosto de 2016, en cual se logró evidenciar lo siguiente:

En la correspondencia recibida por el gerente de la empresa LATEXPORT S.A.S, Según 131-3672-2016 del 30 de junio de 2016, se manifiesta lo siguiente:

- El predio 369 fue adquirido por la empresa al señor Jairo Luna Lozano, el día 19 de noviembre de 2015.
- Aduce que el lleno y la explanación en el predio fue realizada por el señor Diego Jiménez, quien vive en Guarne, quien al parecer, aducía ser el propietario del predio. Posteriormente, mediante el documento escritura pública, la empresa pudo demostrar la propiedad del inmueble y procedió a evitar el ingreso al mismo.
- Resalta que la empresa LATEXPORT S.A.S, no intervino el predio y el uso único que le está dando es el de parqueo de vehículos pequeños, sin provocar grandes afectaciones al paisaje.
- Argumenta que la empresa tiene la voluntad de dar cumplimiento a lo requerido por Cornare, comprometiéndose a devolver en lo posible a su estado natural, la llanura de inundación de la quebrada La Mosca.
- Dice que realizarán reforestación y protección del área afectada.

En la correspondencia recibida por el señor Sergio Iván Rojas, según radicado 131-3693-2016 del 01 de julio de 2016, se manifiesta lo siguiente

- Dice que no puede asumir las afectaciones ambientales generadas en los predios 372, 373 y 374, ya que el predio fue adquirido en septiembre del año 2015 y la atención de Cornare viene desde febrero del 2015.
- Solicita visita para subsanar las inquietudes, ya que no todo lo que se dice es cierto.
- Argumenta que en ningún momento se está afectando el medio ambiente, ni la quebrada La Mosca, por el contrario argumenta que se hicieron unas obras sanitarias de unas aguas residuales del proceso industrial de LATEXPORT S.A.S que afectaban la propiedad; por lo cual canalizó dichas aguas residuales hasta la quebrada

En la visita de inspección ocular realizada el día 29 de julio de 2016, se encontró lo siguiente:

Observaciones hechas en los predios 372, 373 y 374 de propiedad del señor Sergio Iván Rojas (punto de referencia 75° 26'20"W; 06° 15'52"N):

- De acuerdo a lo argumentado en campo por el funcionario de Planeación del Municipio de Guarne, la construcción que venía implementando el señor Rojas en los predios, fue suspendida por el ente territorial.
- La construcción y el lleno realizado en el predio, zona correspondiente al área de protección hídrica de la quebrada La Mosca, no han sido retirados.
- En el sitio se retiraron los residuos sólidos observados en visitas anteriores.
- El señor Rojas, mostró en campo el sitio de descarga de un vertimiento realizando por La Empresa LATEXPORT S.A.S, el cual fue canalizado por él, hasta la quebrada.
- Con respecto a lo anterior, cabe aclarar que la empresa LATEXPORT S.A.S, cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas dentro de la empresa y actualmente tienen vigente ante La Corporación, el permiso ambiental de vertimientos, según Resolución 131-0259 del 28 de marzo de 2012, por 5 años a partir de dicha fecha. El efluente tratado se encuentra autorizado disponerlo a la quebrada La Mosca, como se hace actualmente.

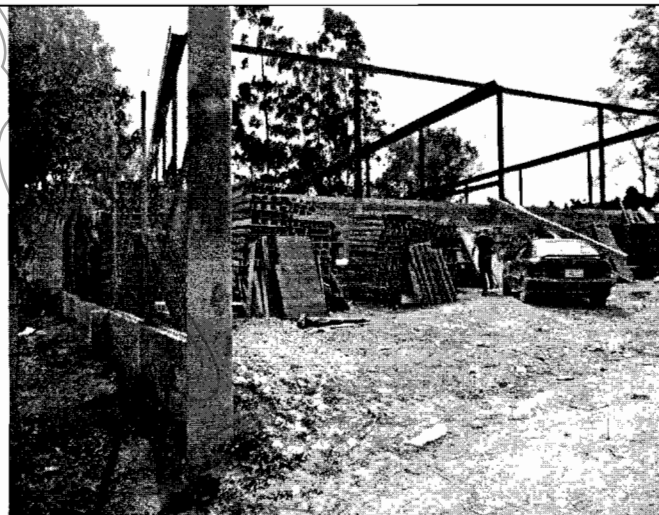


Foto No.1. Se observa la construcción que viene implementando el señor Sergio Iván Rojas, la cual se encuentra suspendida por La Secretaría de Planeación.

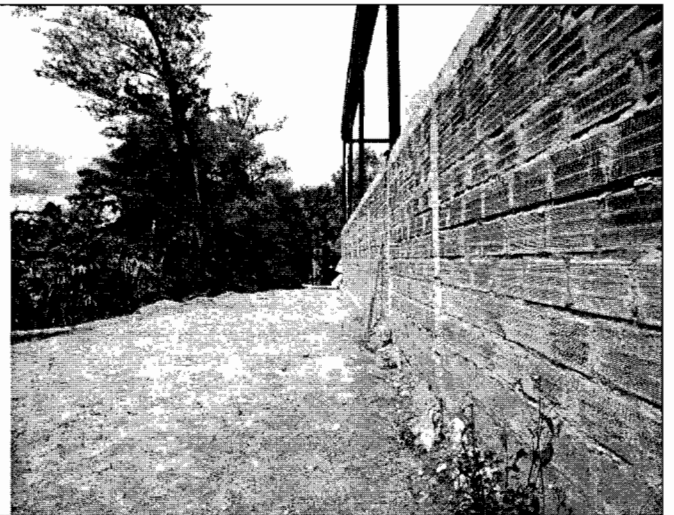


Foto No.2. Se evidencia que el lleno no ha sido retirado del área de protección hídrica de la quebrada La Mosca. Del lugar fueron retirados residuos sólidos.

Observaciones hechas en los predios 370 y 374 de propiedad del señor Horacio de Jesús Ossa (punto de referencia 75° 26'21"W; 06° 15'51"N):

- La cota con la que contaba el terreno antes de la intervención, no ha sido recuperada.
- En el lugar se realizó una limpieza de residuos sólidos y se perfiló la margen de la quebrada. Los residuos se encuentran apilados en los predios.
- Los predios fueron cercados perimetralmente con malla.
- No se evidencia extracción de agua del aljibe que fue construido en el lugar.



Foto No.3. Se evidencia que no se ha recuperado la cota natural de la margen derecha de la quebrada La Mosca, existente antes de la



Foto No.4. Los predios fueron cercados perimetralmente con malla. Dentro de los predios se han venido almacenando residuos de madera.

intervención.

de construcción y otros.

Observaciones hechas en el predio 369 de propiedad de la empresa LATEXPORT S.A.S (punto de referencia 75° 26'22"W; 06° 15'56"N):

- Se realizaron acciones consistentes en retirar parte del material dispuesto en el predio, pero se evidencia que no ha sido recuperada la cota natural del terreno que tenía antes de la intervención.
- La mayor parte del material fue retirado de la margen de la quebrada La Mosca, la cual fue perfilada y se realizó la siembra de vetiver.
- El gerente de la empresa, argumentó nuevamente en campo que el lleno en el predio no fue realizado por ellos y que lo único que hicieron fue disponer afirmado para el parqueo de vehículos.
- La encargada de la Gestión Ambiental de la empresa, la señor Luisa Fernanda Escobar, argumentó que retiraron 90 volquetas de la tierra que había allí, intentando recuperar la cota natural del terreno.



Foto No.1. Se observa la zona donde se retiró el material y donde fue sembrado vetiver (para la revegetalización y estabilización del terreno)

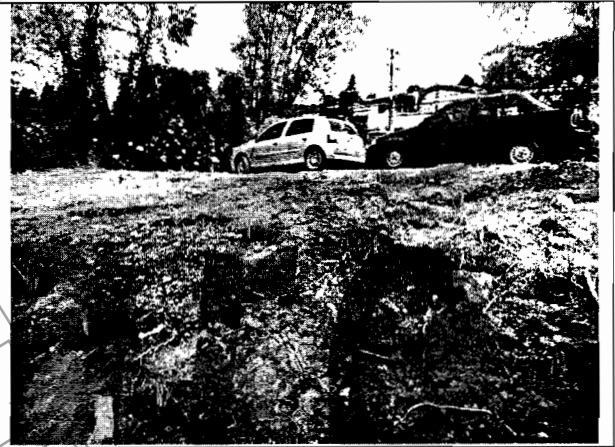


Foto No.2. Se evidencia que no se ha recuperado en su totalidad la cota natural de la mancha de inundación existente antes de la intervención. En el predio se realiza el parqueo de vehículos de los empleados de la empresa.

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- No se evidencia recuperación de la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, que existía antes de las intervenciones realizadas a los predios.
- La construcción que se venía implementando en los predios 372, 373 y 374 de propiedad del señor Sergio Iván Rojas, se encuentra suspendida por parte del Municipio de Guarne.

- En los predios del señor Horacio de Jesús Ossa, se han venido recepcionando residuos de madera, de construcción y otros.
- A pesar de las acciones que ha implementado la empresa LATEXPORT en el predio 369, no se evidencia la recuperación total de la cota natural del área de protección hídrica de la quebrada La Mosca; terreno que viene siendo utilizado para el parqueo de vehículos de los empleados.
- El gerente de la empresa LATEXPORT S.A.S, manifestó en campo, que el lleno no fue realizado por la empresa y que dicha actividad fue realizada por el señor Diego Jiménez, quien aducía ser el propietario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Artículo 8, literal d del Decreto 2811 de 1974**, establece como factor que deteriora el ambiente la alteración nociva del flujo natural de las aguas.

Que el **Artículo 3 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, parágrafos 1 y 2** establece lo relativo al retiro de la mancha de inundación de la Quebrada La Mosca.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de una intervención en la mancha de inundación (zona de protección) de la Quebrada La Mosca mediante la implementación de un lleno y la construcción de unas obras, situación que se evidencio el día 04 de febrero de 2015, tal y como consta en el informe técnico 112-0301 del 18 de febrero de 2015

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen la Empresa LATEXPORT S.A.S, identificada con

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nit. 811006981-1 y representada legalmente por el Señor JHON HENRY MURILLO SALAZAR, y como personas naturales los Señores SERGIO IVAN ROJAS, identificado con cedula 98.556.956 y HORACIO DE JESUS OSSA, identificado con cedula 70.751.674.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0084 del 04 de febrero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112'0301 del 08 de febrero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0742 del 24 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0822 del 20 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-3672 del 30 de junio de 2016.
- Escrito con radicado 131-3693 del 01 de julio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0816 del 09 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Empresa LATEXPORT S.A.S, identificada con Nit. 811006981-1, y representada legalmente por el Señor JHON HENRY MURILLO SALAZAR, y como personas naturales los Señores SERGIO IVAN ROJAS, identificado con cedula 98.556.956 y HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA, identificado con cedula 70.751.674., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA, SERGIO ROJAS y a la Empresa LATEXPORT S.A.S, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Restituir la cota natural del terreno intervenido, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO : PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los Señores SERGIO ROJAS, HORACIO OSSA y al Señor JHON HENRY MURILLO SALAZAR, en calidad de representante legal de la Empresa LATEXPORT S.A.S, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180320987

Fecha: 18/08/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente